



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Yessika Carolina Castro Romero en representación de Erick Miguel Correa Castro
Demandado	José Miguel Correa Ruiz
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00217
Asunto	<b>Modifica Liquidación de Crédito</b>
Fecha providencia	Trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante, como quiera que no se tomó como base la última liquidación de crédito aprobada mediante auto del 22 de septiembre de 2020 como dispone el art. 446 del CGP, las cuotas de alimentos de del año 2021 no corresponden al valor pactado, no se aplicaron los abonos efectuados al crédito.

Acudiendo al control de legalidad y a fin de sanear error presentado en liquidación anterior al no descontar los títulos cancelados a la demandante, en los meses de noviembre de 2019, y mayo, junio, julio y agosto de 2020, y con numeración 527028,528643,541022,541245,543845,545760,547438, y 550096 el despacho se dispone a realizar el respectivo descuento.

Concepto cuota	Fecha	Valor cuota	interés 0.5%	Interés adeudado cuotas atrasadas	Total interés	Abonos	Total
Alimentos adeudados a septiembre de 2020		<b>4.896.981</b>			<b>22.156</b>		4.919.137
	<b>2020</b>						0
<b>ABONOS PENDIENTES DE CARGAR (TITULOS 527028, 528643, 541022,541245, 543845, 545760, 547438, 550096)</b>		<b>(1.672.666)</b>			<b>(22.156)</b>	<b>1694822</b>	-1.694.822
<b>ABONO SEPTIEMBRE DE 2020</b>		<b>(505.252)</b>				<b>505252</b>	-505.252
cuota alimentos 2020	Octubre	221.562	1.108	1	1.108		222.670
cuota alimentos 2020	Noviembre	221.562	1.108	0	0		221.562
<b>ABONO NOVIEMBRE 2020</b>		<b>(252.435)</b>			<b>(1.108)</b>	<b>253.543</b>	-253.543
cuota alimentos 2020	Diciembre	221.562	1.108	0	0		221.562
<b>ABONO DICIEMBRE 2020</b>		<b>(205.029)</b>				<b>205029</b>	-205.029
	<b>2021</b>						0
cuota alimentos 2021	Enero	229.317	1.147	0	0		229.317

<b>ABONO ENERO 2021</b>		<b>(392.153)</b>				<b>392153</b>	-392.153
cuota alimentos 2020	Febrero	229.317	1.147	0	0		229.317
<b>ABONO FEBRERO 2021</b>		<b>(205.029)</b>				<b>205029</b>	-205.029
cuota alimentos 2020	Marzo	229.317	1.147	0	0		229.317
<b>ABONO MARZO 2021</b>		<b>(218.890)</b>				<b>218890</b>	-218.890
cuota alimentos 2020	Abril	229.317	1.147	0	0		229.317
<b>ABONO ABRIL 2021</b>		<b>(218.890)</b>				<b>218890</b>	-218.890
<b>TOTAL</b>		<b>2.808.591</b>			<b>0</b>	<b>3.693.608</b>	<b>2.808.591</b>

Téngase la suma DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.808.591.00) como crédito insoluto actual y en estos términos se aprueba la liquidación del crédito

Hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, entregar a las partes demandantes, los dineros consignados dentro de la actuación y por cuenta del mismo.

No se accede a la solicitud de la apoderada del demandado de terminación del proceso por pago de la obligación, como quiera que con los dineros descontados y cancelados al interior del proceso no se acreditada el pago total de la obligación y las costas.

Se adviértase que el requisito para el levantamiento de las medidas cautelares es, cuando "el obligado pague las cuotas atrasadas y preste caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes" conforme lo reclama el art.129 del CIA. Además, el art.397 del CGP en su inciso 2º de Nral 4o permite el levantamiento de las medidas cautelares ya practicadas, si el demandado presta garantía suficiente para el pago de los alimentos de los próximos dos años.

Envíese copia de este auto al correo electrónico [megafonollanero@gmail.com](mailto:megafonollanero@gmail.com)

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020; y en consecuencia, obren de conformidad.

**NOTÍFIQUESE**



**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 46 del 14/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria